



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es una etapa de transición entre la niñez, la adolescencia y la vida adulta en la que deben tomar decisiones que influirán en sus proyectos de vida a corto, mediano y largo plazo. Dichas decisiones se toman en función de distintas aspiraciones, como lo son el tener un empleo digno y bien remunerado, lograr el desarrollo académico y/o profesional, la decisión de formar una familia, de



encontrar espacios para la promoción cultural o deportiva y para la participación política¹.

Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, hay 30.7 millones de personas entre 15 y los 29 años; es decir, uno de cada cuatro habitantes del país es joven (24.6%)².

Así también, con base a los datos que muestra el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), la población total en la Ciudad de México es del orden de 8, 985,339 (Quinquenal 2015). Y en la en la Ciudad de México hay alrededor de 2 millones 637 mil 314 jóvenes. Del total, las alcaldías con la mayor población juvenil son Iztapalapa (602,530), Gustavo A. Madero (357,232), Álvaro Obregón (231,822), Tlalpan (212,592) y Cuauhtémoc (155,331).

El promedio de edad de los jóvenes que viven en la Ciudad de México está entre los 18 y 29 años, con el 70%, y el resto entre los 12 y 17. Del total, el 64% son mujeres. El 45% tiene hasta el bachillerato como nivel máximo de estudios, el 27% educación básica y el 24% licenciatura. Más de la mitad de los jóvenes capitalinos se dedica a estudiar y tres de cada diez trabaja en la formalidad, informalidad y por cuenta propia³.

En 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud, siguiendo las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Ministros de la Juventud (Lisboa, 1998). Se trata de una celebración anual que busca promover el papel de la juventud como socia esencial en los procesos de cambio y generar un espacio para generar conciencia sobre los desafíos y problemas a los que estos se enfrentan.

¹ <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/las-y-los-jovenes/>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Juventud2019_Nal.pdf

³ <https://www.maspormas.com/especiales/ser-joven-en-la-cdmx/>



El tema de este 2020, bajo el lema "El compromiso de la juventud por la acción mundial", tiene por objeto destacar las maneras en las que el compromiso de los jóvenes a nivel local, nacional y mundial puede enriquecer los procesos y las instituciones nacionales y multilaterales, así como identificar cómo mejorar significativamente su representación y participación en las instituciones políticas oficiales⁴.

La participación de los jóvenes en la política formal fomenta la equidad de los procesos políticos al reducir el déficit democrático y contribuye a la creación de políticas mejor formuladas y más sostenibles. Además, puede contribuir en restaurar la confianza en las instituciones políticas, especialmente entre la juventud. Por último, los problemas actuales, como el COVID-19 y el cambio climático, requieren una acción mundial conjunta y la participación y el compromiso de los jóvenes es fundamental para abordarlos de manera eficaz⁵.

Es necesario que las personas jóvenes conozcan el marco jurídico del cual se crea el diseño de las políticas públicas en el país y en la Ciudad, entendidas éstas como: "Cursos de acción tendentes a la solución de problemas públicos, definidos a partir de la interacción de diversos sujetos sociales, en medio de una situación de complejidad social y de relaciones de poder, que pretenden utilizar de manera más eficiente los recursos públicos y tomar decisiones a través de mecanismos democráticos, con la participación de la sociedad"⁶

Así también, las políticas públicas tienen ciertas etapas que, de acuerdo a Ruiz Viñals, inician por la denominada fase de formulación (o también conocida como

⁴ <https://www.un.org/es/observances/youth-day>

⁵ *Ibíd.*

⁶ Canto Chac, Manuel. Introducción a las políticas públicas, en: *Participación Ciudadana y Políticas Públicas en el Municipio*, Canto Chac, Manuel, México: Ediciones del Movimiento Ciudadano por la Democracia, 2002. <https://uacmobservatoriopropectivo.blogspot.com/2014/03/manuel-canto-chac-y-su-aporte-las.html>



diseño), continúan con la fase de implementación y, finalmente, acaban con la fase de evaluación de la política pública, en donde ésta última puede ser ex - ante, concomitante o ex - post.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca el derecho a la participación de las personas jóvenes de la Ciudad no solamente en el diseño e implementación de las políticas públicas, sino también en la evaluación de las mismas. Esto es importante, porque la evaluación de las políticas públicas es el momento fundamental para corregir y/o analizar la eficacia y eficiencia del impacto de la misma. Pues tal como se señala líneas arriba, la participación de los jóvenes en la política formal fomenta la equidad de los procesos políticos al reducir el déficit democrático y contribuye a la creación de políticas mejor formuladas y más sostenibles y da legitimidad y confianza a nuestras instituciones.

MARCO NORMATIVO

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El fundamento jurídico de la presente iniciativa la podemos ubicar en el artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, que a continuación señalan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ANÁLISIS DE CONVENCIONALIDAD

CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES

Respecto al análisis de convencionalidad de la presente iniciativa, ubicamos La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, firmada pero no ratificada por México. Los Estados Parte, conscientes de la trascendental importancia para la humanidad de contar con instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de



Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y demás instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, y por los sistemas de protección de derechos fundamentales de Europa y América, que reconocen y garantizan los derechos de la persona como ser libre, igual y digno.

Considerando que los instrumentos mencionados forman parte del patrimonio jurídico de la humanidad, cuyo propósito es crear una cultura universal de respeto a la libertad, la paz y los derechos humanos, y que la presente Convención se integra con los mismos.

Por lo anterior, podemos encontrar el fundamento jurídico en materia de convencionalidad en los siguientes artículos de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes :

Capítulo Preliminar

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Convención considera bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos.

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a



respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

Artículo 3. Contribución de los jóvenes a los derechos humanos.

Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

Del 4 al 7...

Artículo 8. Adopción de medidas de derecho interno.

Los Estados Parte, reconocen los derechos contemplados en esta convención se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a asignar los recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la convención reconoce. Igualmente formularán y evaluarán las políticas de juventud.

Capítulo II

Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9. Derecho a la vida.

1. Los jóvenes tienen derecho a la vida y, por tanto, los Estados Parte adoptarán las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico, moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez. En todo caso se adoptarán medidas tuitivas contra las agresiones que puedan ser causa de menoscabo del proceso de desarrollo a que se refiere el párrafo anterior.

2...



Del 10 al 20...

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

- 1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.*
- 2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.*
- 3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.*
- 4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.***

A nivel nacional, no existe una Ley de Juventud, sólo existe la Ley que rige al Instituto rector de las políticas para la juventud.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1 ...

Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de



origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

Del III a IV...

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El fundamento jurídico para armonizar el objetivo de la presente iniciativa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la podemos ubicar en su artículo 11, denominado Ciudad Incluyente, en el numeral E, Derechos de las Personas Jóvenes;, que a la letra señala:

Artículo 11

Ciudad Incluyente

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

También en el artículo 24, denominado De la ciudadanía, numeral 3, que reza:

Artículo 24

De la ciudadanía

1...

2...

3.- *La ley establecerá el derecho de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, como parte de su educación cívica, a participar en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar,*



escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.

4...

5...

De la misma manera, en el artículo 53 denominado Alcaldías, letra A, numeral 2, fracción VIII, señala que:

Artículo 53

Alcaldías

A.- De la integración, organización y facultades de las alcaldías

I.-...

2.-...

I al VII

VIII.- Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;

Del IX al XXI...

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por último, la fundamentación jurídica de la presente iniciativa se ubica en la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México. En la ley de



referencia podemos ubicar los siguientes elementos jurídicos que dan sustento a la presente iniciativa:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;*
- II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;*
- III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;*
- IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México; y*
- V. Garantizar el derecho de las personas jóvenes a participar en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés; y*
- VI. Regular la organización del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.*

La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente



ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.

(...)

Siendo el artículo 8° de la presente ley, la propuesta a reformar para cumplir con el objetivo antes mencionado de la presente iniciativa:ç

Artículo 8.- Las personas jóvenes tienen derecho a participar en los asuntos que les interese, por medio de colectivos, organizaciones o a título personal, especialmente en promover el diseño, seguimiento de políticas públicas y ejecución de acciones que busquen su desarrollo y bienestar en los términos que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO. – Que conforme a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica hay 30.7 millones de personas entre 15 y los 29 años, uno de cada cuatro habitantes del país es joven (24.6%)



TERCERO.- Que en la Ciudad de México habitan 2 millones 637 mil 314 personas jóvenes, es decir, representan el el 29.35% del total de la población.

CUARTO.- Que en el año de 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 12 de agosto como Día Internacional de la Juventud. Y que el tema de este año 2020 es “El compromiso de la juventud por la acción mundial”, que tiene por objeto destacar las maneras en las que el compromiso de los jóvenes a nivel local, nacional y mundial puede enriquecer los procesos y las instituciones nacionales y multilaterales, así como identificar y mejorar significativamente su representación y participación en las instituciones políticas oficiales.

QUINTO:- Que las etapas de las políticas públicas son el diseño, la implementación y la evaluación. Siendo esta última etapa el momento oportuno para conocer el impacto de determinada política, es decir, su eficacia y eficiencia en el objetivo determinado por la misma. Y que es prioridad que aquellas acciones dirigidas a las personas jóvenes de la Ciudad puedan ser evaluadas por ellos mismos.

SEXTO.- Que la actual Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, en su artículo 8º solamente contempla la participación de este sector en el diseño e implementación de las políticas públicas.

SEPTIMO. - Es por ello que se muestra en la siguiente tabla la reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México:

LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÈXICO (ACTUAL)	LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÈXICO (PROPUESTA)
Artículo 8.- Las personas jóvenes tienen	Artículo 8.- Las personas jóvenes tienen



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

<p>derecho a participar en los asuntos que les interese, por medio de colectivos, organizaciones o a título personal, especialmente en promover el diseño, seguimiento de políticas públicas y ejecución de acciones que busquen su desarrollo y bienestar en los términos que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>derecho a participar en los asuntos que les interese, por medio de colectivos, organizaciones o a título personal, especialmente en promover el diseño, seguimiento, implementación, así como en la evaluación de las políticas públicas y ejecución de acciones que busquen su desarrollo y bienestar en los términos que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PROYECTO DE DECRETO

Único. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8º de la Ley de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

Artículo 8.- Las personas jóvenes tienen derecho a participar en los asuntos que les interese, por medio de colectivos, organizaciones o a título personal, especialmente en promover el diseño, seguimiento, **implementación, así como en la evaluación de las políticas públicas** y ejecución de acciones que busquen su desarrollo y bienestar en los términos que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Túrnese a la Jefa de Gobierno para su consideración

SEGUNDO. -Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 26 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:



9DF2A15E4878474...

Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache
Congreso de la Ciudad de México I Legislatura